

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Seis (06) de Abril del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00167.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 *Ibídem*,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S. A. y en contra de JOSÉ GREGORIO MORA BOHÓRQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Pagaré No. (sin número), con fecha de vencimiento 23 de febrero del año 2021, aportado como base de la presente ejecución.

1.01. La suma de SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CTVOS. MDA. LEGAL (\$73.216.258,85 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título (Pagaré) allegado con la demanda.-

1.02. La suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y UN CTVOS. MDA. LEGAL (\$6.915.724,71 Mda. Legal), valor que corresponde a intereses corrientes, causados y no pagados, contenidos en el Pagaré allegado como base de la ejecución.-

1.03. La suma de DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON DIEZ CTVOS. MDA. LEGAL (\$2.118.632,10 Mda. Legal), valor que corresponde a intereses de mora, causados y no pagados, contenidos en el Pagaré allegado como base de la ejecución.-

1.04. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral 1.01. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal,

liquidados a partir del 24 de Febrero del año 2021, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. JULIAN ZARATE GÓMEZ, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la sociedad COBROACTIVO S. A. S., compañía que a la vez actúa como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 053, hoy 07 de abril de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ac21e385810fd1a3148611b90ff723d92ff970ac45cda5fd68d293972c5d8c8

Documento generado en 05/04/2021 09:36:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>